

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: JARLINGTON JAVIER FIGUEROA CASSIANI

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho por [perezyanguasedwin@yahoo.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"...

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

- 1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
- 3. Sin costas.
- 4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

Daniel Enrique Garcia Higgins

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No._en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 02 de septiembre de 2022

Oficio No. 01221-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.900.406.150-5

DEMANDADO: JARLINGTON JAVIER FIGUEROA CASSIANI.No.1.143.299.935

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, al señor JARLINGTON JAVIER FIGUEROA CASSIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.299.935, en las distintas entidades financieras solicitadas por el actor"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**SECRETARIA**